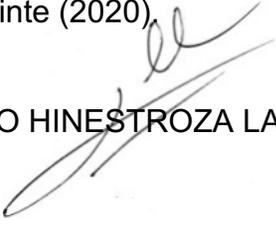




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante solicita que se corrija el mandamiento de pago, como quiera que se omitió incluir los cánones de arrendamiento que se siguieran causando mes a mes.

El artículo 286 del C. General del Proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme a lo anterior, es evidente que el Despacho omitió resolver sobre los cánones que se sigan causando conforme a las pretensiones del líbello, por lo que la solicitud es procedente y en consecuencia, se procede a corregir el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), en el sentido de incluir lo siguiente:

7. Por las sumas que por concepto de cánones de arrendamiento se sigan causando a cargo de los demandados GABRIEL GERARDO FLÓREZ DÍAZ, JENNY MARCELA PARRA MUÑOZ Y ADELA DÍAZ ARENAS.

En consecuencia, la notificación del mandamiento de pago, incluye la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica en estados electrónicos de fecha 16 de octubre de 2020.